

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 149 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 448/2018. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: IBARRA ANILDA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO FACTURACION PERIODOS 09 Y 10/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 246/2018 mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Anilda Ibarra, quien reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación respecto a los periodos 09 y 10/2018 sobre el servicio de energía eléctrica N° 86482;

Que, a fs. 4, se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza Defensa, imponiendo como Medida Cautelar la abstención de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone el deber de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 16/18, obra informe de la Empresa del cual surge que, no tiene registro en sus sistemas de haberse ingresado reclamo por "Verificación de Consumo". El 05/09/2018 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 09 y 10/2018 registrando una lectura activa de 23733 kWh con una diferencia de consumo de 63 días de 856 kWh por periodo. Asimismo, analizado el historial de consumo se observa un incremento significativo a partir del periodo 07/2018. Adicionalmente, el 30/10/2018 se realiza inspección con un medidor patrón al medidor N° 9808995, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia. En el momento de la inspección de encontraba presente personal de la SUSEPU. Por otro lado, hace constar que el servicio cuenta con Tarifa Social a partir de consumos del 1 de febrero del 2016. En conclusión, se verifico el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 86482, infiriendo que el aumento considerable en el consumo tiene un comportamiento estacional. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 19/20, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, verifica que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Asimismo, se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, concluye que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Empresa distribuidora al momento de la lectura,



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

“2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS.”

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 149 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, E7 JUN 2022

encontrándose que el instrumento de medición funciona dentro del rango establecido por normativa, se verifica que no hubo consumos acumulados;

Que, a fs. 21, Gerencia Técnica de Defensa del Usuario remite las actuaciones para su conclusión informando a la usuaria que después del análisis realizado por personal técnico de SUSEPU de las facturaciones reclamadas, no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Hacer saber a la **Sra. IBARRA, Anilda**, con domicilio en calle Gral. Güemes N° 1116, B° Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-448/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento del medidor del servicio, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro, por lo que corresponde dar por concluido el presente tramite.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. –

DR. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do

Ing. Carlos Alberto Dehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU